

LA PLATA, 27 MAY 2008

VISTO el expediente N° 2145-17337/08 alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.347, N° 13.757, los Decretos, N° 450/94, N° 1741/96, N° 403/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 1593/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 121/08, N° 154/08 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Actas de Inspección N° B 01 00064527, B 01 00064528, B 01 00064529 y B 01 00064530 (obrantes a fojas 1/4), con fecha 22 de abril de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Sistemas Ambientales S.A. (C.U.I.T. N° 30-67963320-8), sito en la calle Azopardo N° 9980 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es tratamiento de residuos patogénicos;

Que dicha medida preventiva fue convalidada por Disposición N° 121/2008 y notificada a la firma en fecha 28 de abril de 2008;

Que con fecha 6 de mayo de 2008 la firma solicitó el levantamiento de la medida preventiva que recae sobre su establecimiento;

Que tomó la intervención de su competencia el área técnica pertinente la cuál no estimó procedente el levantamiento de la medida cautelar vigente, atento a que si bien la empresa había retirado de la planta los residuos patogénicos que poseía incorrectamente almacenados, esa situación no invalida las circunstancias que promovieron la aplicación de la medida en cuestión, ni la operatoria que mantuvo la firma en un periodo de tiempo que no puede ser estimado, siendo el establecimiento un tratador habilitado por este Organismo Provincial sujeto a las disposiciones que surjan del mismo;

Que, consecuentemente, el área técnica entendió pertinente, con carácter

previo a evaluar el levantamiento de la medida preventiva, solicitar a la empresa determinada información a fin de proceder a una evaluación integral del establecimiento;

Que mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 154/08 se intimó a la firma a presentar dicha información;

Que con fecha 21 de mayo de 2008 la firma informó lo siguiente: a) Capacidad de operación actual de la planta: 140 Tn/mes; b) Ciclos de autoclavado que se realizan por día, en promedio: Autoclave Grande: 22 ciclos de 160 Kg c/u., Autoclave Chico: 15 ciclos de 80 Kg c/u.; c) Capacidad de almacenamiento que posee el depósito de residuos, que se utiliza previo al autoclavado de los mismos: 27 tn.; d) Capacidad de almacenamiento de la cámara de frío: 3.5 tn.; e) Tiempo de permanencia de los residuos tratados en la planta: 4 (cuatro) días; f) Frecuencia de realización de los ensayos tendientes a verificar la eficiencia del proceso de autoclavado, con las tiras reactivas (*Bacillus stearothermophilus*): mensual o cada 300 batches; g) Informe técnico del inconveniente que originara la parada de uno de los equipos: se señaló que el inconveniente surgió por la existencia de un cable casi cortado que generaba una señal de error en el tablero. Se efectuó el cambio de rulemanes en el triturador y se realizaron cambios en algunos engranajes principales; h) Informe respecto de las distintas corrientes de efluentes líquidos que se generan en la planta (diferenciación, caudales, croquis con las líneas): Las corrientes de efluentes líquidos que se generan son: 1) agua de enfriamiento de autoclave; 2) lixiviado de residuos tratados y/o autoclavados; 3) lavado de planta. El vuelco es a la colectora cloacal; i) Informe de la existencia de stock de piezas para efectuar recambio de las mismas, ante la ocurrencia de un problema mecánico en los equipos de autoclavado: Las roturas que ocurren en los autoclaves con trituración interna corresponden normalmente a los rulemanes del triturador; estos rulemanes son estándar; y j) Capacidad de recolección/transporte de residuos que posee actualmente la planta: se cuenta actualmente con dos móviles para la recolección de residuos: camión Ford CUQ 800 (capacidad 210 cajas grandes) y Mercedes CEY 426 (capacidad 200 cajas grandes).

Que en virtud de lo informado por la empresa, el Área Técnica entiende procedente el levantamiento de la medida preventiva que pesa sobre el establecimiento de la firma;

Que, asimismo, señala el Área Técnica que, sin perjuicio del

levantamiento propiciado, la firma deberá adecuar su actividad a los parámetros ambientales que allí se detallan y deberá realizar el Programa de Monitoreo que se indica;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se levante la clausura preventiva impuesta, se deje expresamente establecido los parámetros a los que deberá adecuar el establecimiento su funcionamiento y se intime a la firma realizar el Programa de Monitoreo en cuestión ;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva parcial impuesta a la firma Sistemas Ambientales S.A. (C.U.I.T. N° 30-67963320-8), sito en la calle Azopardo N° 9980 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, cuyo rubro es tratamiento de residuos patogénicos, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar expresamente establecido que:

1. La firma sólo podrá ingresar a planta la cantidad de residuos a tratar de acuerdo con la capacidad de acopio que posee, en cámara de frío y depósito previo al autoclavado, y la capacidad de procesamiento de los equipos, según lo declarado en la documentación ingresada en este Organismo Provincial el día 21 de mayo de 2008, a saber:

- Capacidad de operación actual de la planta: 140 Tn/mes.
- Ciclos de autoclavado que se realizan por día, en promedio:

Autoclave Grande: 22 ciclos de 160 Kg c/u.

Autoclave Chico: 15 ciclos de 80 Kg c/u.

- Capacidad de almacenamiento que posee el depósito de residuos, que se utiliza previo al autoclavado de los mismos: 27 tn.
- **Capacidad de almacenamiento de la cámara de frío: 3.5 tn.**

2. Deberá cumplimentar con la totalidad de los condicionamientos detallados en el Anexo I o de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 1593/07, por la cual se le otorgara la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental. El cumplimiento, en tiempo y forma, será verificado por personal del Organismo, siendo pasible, en caso de incumplimiento, de las sanciones que correspondan.

3. La firma deberá asegurarse de poseer la cobertura de los contenedores metálicos tipo volquete, en los cuales se realiza el acopio transitorio y despacho del material tratado.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la firma indicada en el artículo 1° de la presente, a realizar un análisis del parámetro Coniformes (Bacteriológico) en los efluentes líquidos cuyo sitio de muestreo es la cámara mixta de descarga final. El mismo deberá realizarse en tres oportunidades y en forma trimestral, a partir del mes de Junio del corriente año, debiendo comunicar a este Organismo Provincial sus resultados.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 168 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial: Desarrollo sostenible